

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

56
MADRID

RÉGIMEN ECONÓMICO

Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad

Decreto de 26 de julio de 2021, del delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, por el que se resuelve la convocatoria pública de subvenciones para la renovación de instalaciones térmicas de calefacción y climatización, aprobada por Decreto de 24 de septiembre de 2020, del delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad.

Vista la propuesta de resolución definitiva de la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental de fecha 13 de julio de 2021, publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid número 8.931, de fecha 15 de julio de 2021 y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Mediante Decreto de 24 de septiembre de 2020, del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, se aprueba la convocatoria pública de subvenciones para la renovación de instalaciones térmicas de calefacción y climatización del año 2020.

Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria G/001/150/172.11/789.00 denominada “Otras transferencias de capital a familias” del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para el año 2020.

El crédito destinado a esta convocatoria asciende a doce millones quinientos mil euros (12.500.000 euros), distribuidos entre los ámbitos de la ayuda como figura en cuadro adjunto, contemplándose la posibilidad de redistribuir el presupuesto entre los diferentes ámbitos, en caso de que alguno de ellos no contemple el nivel de otorgamiento previsto, con el fin de maximizar el impacto y la aplicabilidad de la línea de ayudas en su momento.

ANUALIDAD PRESUPUESTARIA	ÁMBITOS DE LA AYUDA			TOTAL ANUALIDAD SUBVENCIÓN
	CERO CARBÓN	CALDERA DE GASÓLEO	CLIMATIZACIÓN EFICIENTE Y SOSTENIBLE PARA PYMES	
2020	2.000.000,00 €	8.500.000,00 €	2.000.000,00 €	12.500.000,00 €

Segundo.—El órgano instructor de la línea de ayudas es la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad. La gestión de la línea de ayudas se ha llevado a cabo por la Entidad Colaboradora seleccionada por Decreto 174 de 25 de mayo de 2020, del delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, por el que se convoca el procedimiento de concurrencia para la selección de entidad colaboradora para la gestión de las ayudas destinadas a la renovación de instalaciones térmicas de calefacción y climatización.

Tercero.—Por Resolución del Director General de Sostenibilidad y Control Ambiental de 19 de mayo de 2021 (“Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid” n.º 8.893, de 24 de mayo de 2021) se propuso la relación provisional de beneficiarios de la convocatoria de subvenciones para la renovación de instalaciones térmicas de calefacción y climatización correspondientes al ejercicio 2020, y los importes de las ayudas para cada uno de los ámbitos incluidos en la misma, otorgándose un plazo de diez días para formular alegaciones.

Con fecha de 27 de mayo de 2021 se publicó en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid” n.º 8.896 la Resolución de 25 de mayo de 2021, de la corrección de errores materiales advertidos en los NIF de determinados solicitantes de las subvenciones, y se otorga un nuevo plazo de diez días para formular alegaciones.

Cuarto.—Durante el período de audiencia se recibieron alegaciones por parte de algunos de los solicitantes de subvenciones que se encontraban en la relación de solicitudes a denegar indicada en el punto anterior.

Adicionalmente, dentro del plazo de alegaciones, se recibieron sendos escritos de las empresas Rotail, S. L. (fecha de registro: 9 de junio de 2021, n.º anotación 2021/0644905)

y Ullastres Gestión de Instalaciones, S. A. (fecha de registro: 9 de junio de 2021, n.º anotación 2021/0635587), mediante los que se solicitaba la denegación de las solicitudes de subvención en aquellos casos en que el IVA aplicado por la empresa que ejecutó la actuación subvencionable fuera del 10 por 100.

Quinto.—La Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental emitió propuesta de resolución definitiva en fecha 13 de julio de 2021, que modifica la relación de solicitudes de ayudas que se propone conceder y denegar, con respecto a la relación recogida en la propuesta de resolución provisional, una vez acreditado por algunos de los solicitantes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Sexto.—En fecha 26 de julio de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental hace constar que ha transcurrido el plazo previsto en el apartado tercero de la propuesta de resolución de 13 de julio de 2021 sin que se hayan recibido renunciaciones de ninguno de los solicitantes propuestos como beneficiarios. Asimismo, se aprecia por el centro directivo la existencia de errores materiales de transcripción en la denominación de algunos beneficiarios, que propone su corrección en la resolución de la convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Tal y como se establece en el artículo 12 de la convocatoria, en la concesión de estas ayudas se ha seguido el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva previsto en el artículo 26.5 a) de la OBRGS, que no requiere órgano colegiado de valoración y que establece la prelación de las solicitudes de acuerdo con la fecha de presentación, dentro del plazo limitado en la convocatoria, otorgándose las ayudas a las solicitudes que cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos.

Segundo.—A la vista del contenido de la propuesta definitiva del Director General de Sostenibilidad y Control Ambiental, de 13 de julio de 2021, y, una vez transcurrido el plazo previsto en el apartado tercero de dicha Resolución sin que se hayan recibido renunciaciones de los solicitantes propuestos como beneficiarios, se ha de aprobar la relación de solicitudes a las que se concede la subvención, con el importe a otorgar, por cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria y se han de relacionar las solicitudes que resultan denegadas, con expresión sucinta del motivo, al no reunir las condiciones y requisitos exigidos en la misma.

Tal y como se recoge en la precitada propuesta definitiva, en cuanto las alegaciones recibidas durante el período de audiencia de la propuesta de resolución provisional, se debe señalar lo siguiente:

1. Se han estimado las alegaciones formuladas por aquellos solicitantes que han acreditado encontrarse al corriente con sus obligaciones tributarias, así como las de aquellos que han justificado que la asignación de número de identificación fiscal (NIF) ha sido actualizada en atención a los criterios establecidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

2. Se han estimado las alegaciones formuladas por aquellos solicitantes que han acreditado haber realizado actuaciones para ponerse al corriente con sus obligaciones tributarias cuando el órgano instructor ha recabado con posterioridad certificación positiva de ausencia de deudas tributarias.

3. Se han desestimado las alegaciones formuladas por C. P. Martínez Izquierdo número 45, con NIF H79292306 y por C. P. Gaztambide 29, con NIF E28564607, por cuanto con la Agencia Estatal de Administración Tributaria se ha constatado la existencia de deudas tributarias, con posterioridad a las actuaciones realizadas por esos solicitantes para solventar las mismas.

4. Se han desestimado las alegaciones formuladas por Post Venta Digital Servicio 10, S. L., en lo relativo a la realización de la actuación en el período establecido en la convocatoria dado que ni la instalación se habría realizado antes del 31 de diciembre de 2020 ni se habría presentado la justificación antes del 31 de enero de 2021, tal y como se exige en los artículos 4.1.b) y 10.2.d) de la convocatoria.

5. Se han desestimado las alegaciones formuladas por Rotail, S. L., y Ullastres Gestión de Instalaciones, S. A., por los siguientes los motivos:

- a) Que esas entidades no concretan las actuaciones que, según su criterio, se habrían facturado aplicando un tipo de IVA reducido cuando no concurren las causas que así lo permiten, de manera que no se podría determinar el posible interés legítimo que les confiera la condición de interesado en tales procedimientos.

- b) Tal y como se establece en el artículo 14 de la convocatoria, el IVA no es un coste elegible para determinar la cuantía de la subvención de manera que el importe de la subvención no se modifica aun en el caso de que se hubiera aplicado un tipo de IVA inadecuado.
- c) No resulta de la competencia de esta Administración pronunciarse sobre la bondad de la aplicación de un tipo de IVA u otro, como tampoco lo resultaría determinar si se ha ejecutado correctamente la liquidación de dicho impuesto por parte de las partes implicadas.

Tercero.—Según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, por lo que se procede a corregir los errores de transcripción y recoger la denominación completa de aquellas entidades solicitantes que resultan beneficiarias y que se había omitido parcialmente su denominación en la propuesta de resolución.

En el ejercicio de las competencias conferidas por el apartado 3.º1.9 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, de fecha 4 de julio de 2019, y de conformidad con el artículo 28 de la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 30 de octubre de 2013, y el artículo 13 de la convocatoria, que establece que corresponde al Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad la resolución de la convocatoria,

DISPONGO

Primero.—Conceder 93 subvenciones, que se desglosan por ámbitos de la siguiente forma:

- Cero carbón: 22 beneficiarios.
- Calderas de gasóleo: 68 beneficiarios.
- Climatización eficiente y sostenible para PYMES: 3 beneficiarios.

ÁMBITO	SUBVENCIONES (EUROS)
Cero carbón	289.122,27
Calderas de gasóleo	1.664.604,05
Climatización eficiente y sostenible para PYME	7.069,65
TOTAL	1.960.795,97

Los beneficiarios figuran relacionados en Anexo I al presente Decreto, con indicación de los importes de las ayudas para cada uno de los ámbitos en que se estructura la convocatoria.

- Carbón cero: Anexo I.I.
- Calderas de gasóleo: Anexo I.II.
- Climatización eficiente y sostenible para PYMES: Anexo I.III.

Segundo.—Desestimar las 14 solicitudes que se relacionan en Anexo II al presente Decreto, por los motivos especificados en el mismo, al no reunir las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria.

Tercero.—El presente Decreto surtirá efectos desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Los Anexos I y II referidos en este decreto, se publicarán íntegramente en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid” y en la página web municipal www.madrid.es

Cuarto.—De conformidad con los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, a efectos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el Ayuntamiento de Madrid remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información pertinente relativa a las subvenciones adjudicadas.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses.

El cómputo de ambos plazos será desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que el interesado utilice cualquier otro recurso que estime procedente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a 26 de julio de 2021.—El delegado del Área de Medio Ambiente y Movilidad, Francisco de Borja Carabante Muntada.

(01/24.703/21)

